

**REFORMA CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE
JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Nombre de expositor: **Mtro. Jorge Alfonso Castillo Espinoza**

Tema a exponer: **“La Seguridad Pública en Puebla”**

Cargo: **Jefe de Departamento Jurídico Adscrito a la Dirección Jurídica y de Relaciones Institucionales**

Dependencia: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**

INTRODUCCIÓN

La ciudadanía se encuentra muy lastimada, por el hecho de que tiene que combatir contra dos factores para poder obtener su tranquilidad, la cual en muchas ocasiones no la logra, siendo la primera de ellas y sin lugar a dudas; es la delincuencia y, la segunda es su lucha constante contra las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, pues vemos que la sensibilidad de las autoridades no es precisamente su mejor arma, como la corrupción; en este sentido la sociedad exige ser estructurada según la razón, es decir, según el orden y la armonía, sin embargo vemos que éstos principios sólo se logran a través de un constante desarrollo educativo, la creación de ciertos hábitos, pautas y valores mediante cierta metodología que permita vislumbrar los problemas, se requiere una constante lucha para disminuir la delincuencia, que tanto daño ha hecho a la población.

En este sentido con fecha 9 de marzo de 2007 el presidente de la república suscribió dos iniciativas de reforma legislativa en materia de justicia penal y seguridad; cuenta habida que estas propuestas fueron debatidas, adicionadas o modificadas por el h. Congreso de la unión, por lo que la cámara de senadores emitió su dictamen el pasado 6 de marzo

del año en curso. Actualmente las reformas se encuentran en los congresos estatales, a efecto de que se complemente el procedimiento de reforma constitucional, incluyendo desde luego a Puebla.

En esta reforma constitucional que se plantea, se pretende implantar un sistema acusatorio respetando sus fundamentales principios y características, y adoptando al mismo tiempo a las necesidades inminentes de nuestro país de combatir eficientemente los altos índices de delincuencia que aquejan a la ciudadanía y a la naturaleza de nuestras instituciones, permitiendo con ello su consolidación de manera gradual a la cultura y tradición jurídica mexicana.

Se busca establecer un concepto constitucional de flagrancia, así como un concepto de delincuencia organizada, así como su tratamiento procesal.

Se busca la creación y establecimiento de las facultades de los jueces de control. Una armonización de conceptos, al cambiar por ejemplo conceptos como reo por sentenciado, readaptación por reinserción, establecer conceptos como auto de vinculación a proceso.

También se busca la legitimación activa a las víctimas en el proceso con facultades como exigir la reparación del daño durante el proceso penal y de manera directa ante el juez, sin que exista la necesidad de estar sujeto a la voluntad absoluta del ministerio público.

Se busca el establecimiento de procedimientos para extinguir el dominio de los bienes del crimen organizado, haciéndoles parte del patrimonio del estado.

Brindar facultades de investigación a la policía, para fortalecer la acción del ministerio público y fortalecer la autonomía técnica del ministerio público.

Se busca la creación del sistema nacional de desarrollo policial, para normar el ingreso, capacitación y reconocimientos a los elementos de los cuerpos policíacos.

De ahí que la reforma modificó los siguientes artículos de la constitución política de los estados unidos mexicanos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115, 122, y 123.

En materia de seguridad pública, la iniciativa identifica los siguientes aspectos:

Artículo 16. Eleva a rango constitucional el concepto de flagrancia al proponer dos supuestos mediante los cuales una persona puede ser detenida por cualquier otra sin mediar algún mandamiento de autoridad judicial competente, sustituyendo en el texto constitucional, el término flagrancia.

Artículo 21. Facultad de realizar investigaciones de delitos por parte de la policía, bajo la conducción del ministerio público.

Artículo 73. En la fracción XXIII, se le da al congreso de la unión la facultad de legislar en cuanto a las bases de coordinación entre la federación y el distrito federal, los estados y los municipios, con base al contenido del artículo 21, el cual establece los lineamientos a seguir para el sistema nacional de desarrollo policial.

Artículo 123. Apartado b, fracción XIII, segundo y tercer párrafo, estable que en caso de remoción de los miembros tanto del ministerio público, como de instituciones policiales, pueden ser removidos sin que exista la posibilidad incluso en el caso de que ganaran en los procedimientos laborales, de ser reinstalados.

ASPECTOS QUE IDENTIFICA LA REFORMA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16: orden de aprehensión

Se pretende que para que la autoridad judicial libre una orden de aprehensión contra alguna persona, sólo basten datos probatorios de su probable participación o comisión de delitos, reduciendo significativamente la importancia de la carga probatoria exigida para el ministerio público en

cuanto a la fundamentación y motivación.

Flagrancia: se proponen dos supuestos mediante los cuales una persona puede ser detenida por cualquier otra sin mediar algún mandamiento de autoridad judicial competente, sustituyendo en el texto constitucional, el término flagrancia para señalar que se puede detener a una persona en el momento en que este cometiendo el delito o inmediatamente después de haberlo cometido (las circunstancias que determinarían la inmediatez para llevar a cabo la detención quedan en un asunto subjetivo).

Se establece la facultad de la policía de allanar domicilios en caso de flagrancia, siendo congruente con el pensamiento de la suprema corte de justicia de la nación, sobre todo en aquéllos delitos de delincuencia organizada.

Arraigo: se adiciona un nueve régimen penal especial, aplicable a quienes comenten delitos de delincuencia organizada, por lo que se propone lo siguiente:

A). Sólo lo puede dictar el juez, quién determinará la modalidad de su ejecución, salvo en el caso de delincuencia organizada en que podrá dictarse por el ministerio público con posterior revisión de la autoridad judicial.

B). Se establece con precisión el tiempo de duración (plazo no mayor a 40 días, prorrogarse sin exceder de 80 días en los casos de delincuencia organizada).

C). Por primera vez, se prevén los fines del arraigo (se debe demostrar la necesidad de la medida para proteger a las personas o bienes jurídicos, para la continuación de la investigación o si existen datos de riesgo fundado de sustracción del inculpado a la acción de la justicia).

D). Se limita al caso de delitos graves, con duplicidad para el delito de delincuencia organizada.

Delincuencia organizada: se adiciona un párrafo que conceptuaría

“delincuencia organizada”, lo cual en el orden jurídico en general corresponde a la legislación secundaria.

Tratándose de las órdenes de cateo, órdenes de arraigo, cateos e intervenciones de comunicaciones privadas, durante la investigación podrán ser autorizados por el ministerio público, en casos de delincuencia organizada.

La idea de que las medidas cautelares sea concurrentes tiene su fundamento en la propuesta de reforma al artículo 20, aparato b), fracción vi, de la constitución que autoriza a la víctima u ofendido a solicitarlas, lo cual podría hacer a su elección ante el ministerio público o ante el juez, sin necesidad de formalismos.

Jueces de control: se pretende adicionar el texto constitucional con la figura jurídica de los jueces de control, cuyas funciones será resolver de forma inmediata, las solicitudes formuladas por el ministerio público sobre aspectos como cateos, arraigos, intervenciones de comunicaciones privadas, ordenes de aprehensión, etc.,.

Artículo 21. Facultad de realizar investigaciones de delitos por parte de las policías (plural), bajo la conducción y mando del ministerio público.

La reingeniería de las instituciones encargadas del combate a la delincuencia requiere la forma normativa que permita recuperar la naturaleza de los órganos investigadores y acusadores; es decir, se otorga a la policía la facultad de realizar investigaciones que permitan identificar a las personas que cometen delitos y que generen elementos necesarios para que el ministerio público (menor impunidad y certeza en los procedimientos).

Señala que la cooperación en materia de seguridad pública entre los tres niveles de gobierno, comprende los siguientes rubros:

- A).** La prevención del delito.
- B).** La investigación y persecución para hacerla efectiva

C). La sanción de las infracciones administrativas.

Se adecua el término **objetividad** en aquéllos principios de actuación de las instituciones de seguridad pública.

Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

Artículos 73 y 123. Esta reforma establece las bases del nuevo modelo integral de seguridad pública en México, apoyando la **estrategia integral de prevención del delito y combate a la delincuencia:**

- Alinear las capacidades del estado mexicano contra la delincuencia
- Operación policial
- Prevención del delito y participación
- Desarrollo institucional
- Sistema penitenciario
- Combate a la corrupción
- Tecnología, plataforma México
- Indicadores de medición establecidos con la sociedad civil

1. **Alinear las capacidades del estado mexicano contra la delincuencia:** se involucra a los tres órdenes de gobierno en el marco del sistema nacional de seguridad pública, para operar principalmente: la coordinación operativa; interconexión de sistemas de información, depuración de corporaciones policiales, formación y profesionalización; y unificación de las policías.
2. **Operación policial:** recuperación territorial de los espacios públicos para la comunidad; el restablecimiento de las condiciones mínimas de seguridad y el combate a la estructura criminal con el acotamiento de su logística

operativa y la desarticulación de las organizaciones delictivas.

3. **Prevención del delito:** factores que originan el delito, desarrolla principios de cultura y legalidad (escuela segura, recuperación de espacios públicos y salud sólo sin drogas).
4. **Desarrollo institucional:** la estrategia integral de prevención del delito y combate a la delincuencia se sustenta en un proceso de reingeniería (profesionalización, escuela básica de policía, escuela superior de investigación, instituto para la especialización de mandos de policía, servicio de carrera policial).
5. **Sistema penitenciario:** impulsar políticas para recuperar el sentido original de los centros de reclusión, como lugares de reinserción social; generar inteligencia de orden criminal; erradicar la corrupción y la operación delictiva intramuros.
6. **Combate a la corrupción:** se debe crear el centro nacional de evaluación y confianza, como la unidad responsable de generar información relevante en el marco del servicio nacional de carrera policial; atenderá las etapas de reclutamiento, selección, evaluación y permanencia, con la finalidad de garantizar que toda persona que conforme una institución policial cubra el perfil requerido (el centro evaluará al personal de policía de los tres órdenes de gobierno, lo que permitirá unificar criterios técnicos y de aplicación, fomentar el cumplimiento de la responsabilidad social entre el personal de la policía, a través de la evaluación integral y eliminar la discrecionalidad en la selección, promoción y

permanencia del personal.

7. **Tecnología. Plataforma México.**
8. **Indicadores de medición con la sociedad civil:** transparentar los resultados, a través de la profesionalización, reinserción social, administración de justicia, procuración de justicia y prevención del delito.
Artículo 115. Los estados de la federación tendrán la facultad de legislar en materia de policía preventiva, homologando la reglamentación aplicable en todos sus municipios.

Artículo 123. Se establece que en caso de remoción de los miembros tanto del ministerio público, como de instituciones policiales, pueden ser removidos sin que exista la posibilidad incluso en el caso de que ganaran en los procedimientos laborales, de ser reinstalados.

En el texto propuesto se señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional.

PROPUESTAS

- El estado debe combatir sin tregua y acorde a dichas reformas constitucionales las causas que generan la comisión de los delitos y las conductas antisociales, desarrollando políticas para el caso, programas de acción con resultados no estadísticos, sino reales y palpables para una sociedad que hoy reclama justicia. Para ello las autoridades deben alcanzar los fines de la seguridad pública mediante la prevención del delito, la persecución del mismo y su sanción a las infracciones y delitos, sean o no graves, incluyendo desde luego al menor infractor.
- La prevención del delito, su persecución adecuada y en tiempo, así como la sanción como una consecuencia de la conducta antisocial, busca salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar sus libertades, logrando así un estado de derecho, debe ser el objetivo primordial de la secretaría de seguridad pública del estado, por lo tanto su tarea debe ser constante e ininterrumpida, eficaz, con profesionalismo, respetando en todo momento los principios de la legalidad y seguridad jurídicas, pues sólo así se logra combatir en gran parte a una delincuencia que hoy en día se encuentra más que preparada para delinquir.
- Que la policía estatal preventiva realice tareas de investigación, en coordinación con las demás instancias policíacas, previamente a la comisión del delito, además del reconocimiento legal de la información, por lo que se debe buscar modificar, adecuar, reformar, adicionar la ley de seguridad pública del estado.
- Se debe adecuar la legislación penal de la entidad a la legislación penal en materia federal en materia de narcomenudeo, así como abrogar diversas codificaciones como

la ley estatal contra la delincuencia organizada y la ley para prevenir y sancionar la trata de personas para el estado libre y soberano de Puebla, entre otras.